

INSOLVENCIA DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS

DATOS DE ANÁLISIS

1

43 Patrimonios
Autónomos o fideicomisos

Fiduciarias de los 43 Patrimonios Autónomos:

| | |
|-----------------|----|
| Acción | 13 |
| Alianza | 11 |
| Fiducolombia | 5 |
| Corficolombiana | 7 |
| Itaú | 2 |
| Scotiabank | 2 |
| FiduBogotá | 1 |
| Central | 1 |
| Credicorp | 1 |

Tipología de los 43 patrimonios:

| | |
|----|--|
| 38 | Administración Inmobiliaria |
| 4 | Administración garantía fuente de pago/pagos |
| 1 | Parqueo |

2

| | |
|----|-----------------------------|
| 22 | Supersociedades Bogotá |
| 7 | Supersociedades Medellín |
| 4 | Supersociedades Cali |
| 2 | Supersociedades Bucaramanga |
| 2 | Supersociedades Cartagena |
| 1 | Supersociedades Manizales |

3

78 Autos analizados

Admitidos a Concurso **22**

- o Reorganización → **8**
- o Liquidación → **14**

Solicitados **22** por:

- o Beneficiario de Área → **9**
- o Fiduciarias → **13**

Tipología **22**

- o Administración, Garantía por Fuente de Pago → **3**
- o Administración Inmobiliaria → **19**

Fiduciarias de los 22 Patrimonios Autónomos:

| | |
|-----------------|---|
| Alianza | 6 |
| Acción | 5 |
| Corficolombiana | 4 |
| Fiducolombia | 3 |
| Itaú | 1 |
| Scotiabank | 1 |
| Central | 1 |
| Credicorp | 1 |

| | |
|----|---------------------------|
| 13 | Supersociedades Bogotá |
| 4 | Supersociedades Medellín |
| 3 | Supersociedades Cali |
| 1 | Supersociedades Cartagena |
| 1 | Supersociedades Manizales |



**CÓDIGO QR
DE RÉCORD DE
SOLICITUDES,
ADMISIONES Y
RECHAZOS**



RIVERA ANDRADE
estudio jurídico

encuentra

1

Objeto del fideicomiso: afecto a actividad empresarial

Todos los autos que admiten reorganización o liquidación reconocen que los patrimonios autónomos o fideicomisos involucrados están afectos a la actividad empresarial.

Consideraciones relevantes:

- **Auto 2023-06-007061:** Rechaza la solicitud, señalando que el objeto social del patrimonio autónomo (parqueo) no se ajusta a las actividades previstas en el artículo 20 del Código de Comercio.
- **Auto 2020-01-880585:** El juez confirma que un contrato de garantía está afecto a la actividad empresarial, respaldado por la inscripción del contrato de fiducia en el registro mercantil del fideicomitente, lo que evidencia la vinculación a dicha actividad. La fiducia también se considera un vehículo para la actividad del grupo empresarial al que pertenece.

3

Supuestos de admisión

Además de los supuestos de cesación de pagos o incapacidad de pago inminente, para el concurso de patrimonios la ley exige que el patrimonio no esté inmerso en ninguna causal de extinción según el artículo 1240 del Código de Comercio, es decir, debe estar vigente. Este requisito se verifica en todos los autos analizados.

Consideraciones relevantes:

- **Auto 2015-01-366327:** Acepta la reorganización pese a que el contrato estaba en causal de liquidación, al considerar que esta situación fue subsanada por los miembros del comité fiduciario, quienes instruyeron solicitar la reorganización.
- **Auto 2024-02-004562:** Se admite la reorganización al rehabilitarse el plazo del crédito mayoritario, lo cual fue aceptado por el liquidador del fideicomitente.
- **Autos 2023-01-515515, 2023-01-718511, 2023-01-699367, 2023-01-699548, 2023-01-752036:** Se rechaza la solicitud porque el fideicomitente se encontraba en liquidación judicial y los contratos de fiducia se consideraron terminados con la apertura de dicha liquidación, conforme al artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

5

Artículo 14 de la Ley 1116 de 2006

El artículo 14 de la Ley 1116, aplicable al proceso de reorganización, contempla dos escenarios:

1. Solicitud presentada por el deudor: Si falta información, se requiere al deudor que la subsane en un plazo de 10 días, bajo pena de rechazo.
2. Solicitud presentada por un acreedor: Se requiere al deudor que entregue la información necesaria en un plazo de 30 días. Si no cumple, se otorgan 10 días adicionales, tras los cuales, si persisten las deficiencias, se ordena la apertura de la liquidación judicial.

Consideraciones relevantes:

- **Autos 2023-02-013213 y 2023-02-013217:** Los beneficiarios de área, con legitimación para solicitar la reorganización, quien requirió a la fiduciaria para entregar la información en 30 días. Ante la insuficiencia de la información, se concedieron 10 días adicionales, pero al no subsanarse correctamente, se ordenó la liquidación del P.A.
- **Auto 2024-03-004243:** En respuesta a una solicitud de liquidación de un P.A. por parte de acreedores que el juez consideró legitimados, el juez del concurso requirió a la fiduciaria que entregara la información en 5 días. Al no cumplir, se ordenó la liquidación aplicando la sanción del inciso 5º del artículo 14.
- **Auto 2025-07-002748:** En respuesta a una solicitud de liquidación de un P.A. por parte de acreedores que el juez consideró legitimados, el juez del concurso requirió a la fiduciaria que entregara la información en 5 días. Al no cumplir, se ordenó la apertura de la liquidación aplicando el artículo 14.

7

Coligación

La doctrina de la coligación ha sido citada en varios fallos relacionados con la responsabilidad de las fiduciarias en proyectos constructivos. Un fallo reciente aborda este tema:

- **Auto 2024-02-013897:** El despacho aclara que no puede declarar la existencia de contratos coligados para hacer responsable al fideicomiso por la firma de una escritura, ya que esta decisión corresponde a un juez de instancia. Respecto a la responsabilidad de la fiduciaria, la Supersociedades no es competente para calificar o determinar sus gestiones.
- **Audiencia 05/09/2023:** Fallo incidente de nulidad: El juez del concurso concluyó que un negocio aislado no puede ser considerado en el proceso concursal, ya que forma parte de un vehículo empresarial que involucra a diversos actores. Para el juez, es clara la actividad empresarial entre el Grupo Aeroportuario Empresarial del Caribe S.A.S. y los patrimonios autónomos Aeropuerto Ernesto Cortissoz y Acreedores Ernesto Cortissoz.

2

Procedibilidad: Inscripción del contrato en el registro mercantil del fideicomitente

Todos los autos analizados coinciden en que el contrato de fiducia debe estar inscrito en el registro mercantil del fideicomitente, ya que los patrimonios autónomos no tienen matrícula mercantil propia. Además, se requiere la certificación de la Cámara de Comercio.

Consideraciones relevantes:

- **Auto 2017-02-018327:** Aplica el principio de que nadie está obligado a lo imposible, dado que el solicitante demostró que la Cámara de Comercio negó la inscripción del contrato.
- **Auto 2018-01-218040:** Indica que, si el fideicomitente del patrimonio autónomo es otro patrimonio autónomo, no es necesario inscribir el contrato, ya que este no tiene matrícula mercantil.
- **Auto 2021-01-191607:** Exige que la inscripción del contrato aparezca en el certificado de existencia y representación legal del fideicomitente.
- **Autos 2023-02-010575 y 2023-02-010688:** Si la Cámara de Comercio rechaza la inscripción del contrato, se debe formular una queja ante la Superintendencia de Sociedades.

4

Legitimación

Según la Ley 1116 de 2006, la solicitud de reorganización puede ser presentada por el deudor, uno o varios acreedores, o la superintendencia que supervise, dependiendo del supuesto invocado. La liquidación, por su parte, puede ser solicitada principalmente por el deudor o por la superintendencia. Para los patrimonios autónomos (P.A.), el artículo 2.2.2.12.8 del Decreto 1074 de 2015 establece que la fiduciaria está habilitada para solicitar el proceso de insolvencia, ya sea por decisión propia, por instrucción de quien ejerza el control, o por un acreedor posterior a la constitución del P.A.

Consideraciones relevantes:

- **Auto 2017-02-018327:** Aunque los acreedores no tenían legitimación para solicitar la liquidación, la fiduciaria coadyuvó el recurso contra el auto que rechazaba la solicitud.
- **Auto 2020-01-114122:** Rechaza la solicitud de liquidación presentada por el fideicomitente por falta de legitimación.
- **Auto 2020-01-468086:** La fiduciaria solicita la liquidación por instrucción del fideicomitente, representado por el auxiliar de justicia (liquidador).
- **Autos 2022-03-001255 y 2023-03-004126/4831:** Acepta la legitimación de la solicitud de liquidación presentada por los acreedores del P.A.
- **Autos 2023-02-012301, 2023-02-013213 y 2023-02-013217:** Acepta la legitimación de los beneficiarios de área para solicitar la reorganización del P.A.
- **Autos 2023-02-010575 y 2023-02-010688:** La apertura de la liquidación puede ser oficiosa por parte de la superintendencia que supervise, quien debe informar al juez del concurso sobre la posible insolvencia.
- **Auto 2025-07-002748:** Acepta la legitimación de solicitud de apertura de la reorganización por parte de los beneficiarios de área, pero verifica la existencia de obligaciones insatisfechas en cabeza de ellos como acreedores.

6

Competencia de la Superintendencia de Sociedades (Supersociedades)

El artículo 2.2.2.12.7 del Decreto 1074 de 2015 establece que el concurso de un patrimonio autónomo (P.A.) se puede adelantar ante la Supersociedades si existen deudores sujetos a su competencia, que tengan un vínculo de subordinación o control sobre el P.A.

Consideraciones relevantes:

- **Auto 2019-01-218040:** Se admite el concurso de un P.A. cuyo fideicomitente es otro P.A., por lo que el concurso de su controlante no era competencia de la Supersociedades.
- **Auto 2023-01-895359:** Los acreedores de un P.A. solicitaron la apertura de la reorganización, pero la Supersociedades advirtió que el fideicomitente no estaba en proceso concursal ante dicha entidad.
- **Auto 2024-01-746276:** Los fideicomitentes, como acreedores del P.A., solicitaron su reorganización. Sin embargo, la solicitud fue rechazada porque el concurso del fideicomitente también fue rechazado, por tanto, la Supersociedades no tenía competencia.
- **Auto 2024-02-014914:** Rechaza la solicitud de reorganización presentada por varios acreedores pues la liquidación judicial del fideicomitente ya concluyó, y remite la solicitud para reparto del juez civil del circuito de la ciudad del domicilio de la fiduciaria.

8

Coordinación

De los 22 hay 14 coordinados en los términos del Art. 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015